Ministerio de Producción y Trabajo Presidencia de la Nación	**CERTIFICADO DE DEUDA** **(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)**	PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo) **F. 5-012**

Expte. N°:	7 - 215 - 52447 - 2017	Certificado N°:	1292/2019

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): BRACCHI MARTIN HERNAN

Domicilio:	**Fiscal**	x	**Legal**		**De Fiscalización**	

BALBOA 987 - - - LOMAS DE ZAMORA - - Buenos Aires

C.U.I.T.: 20356397054

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRF N° 3249/2018 de la Dirección de Resoluciones de la Fiscalización dependiente del entonces del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo actualmente Ministerio de Producción y Trabajo ,conforme Decreto 801/18, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	787056	$ 222432,00 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 222432,00 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-
Lomas de Zamora - Buenos Aires, 29 de enero de 2019-

Funcionario autorizado

VANINA ADRIANA
ABOGADA
C.A.L.Z. T° XIX F°
C.F.A.L.P. T° 605

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

225

BUENOS AIRES, 25 MAR 2015

VISTO el Expediente N° 104.129/2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1265/87), y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 772 de fecha 10 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado a la Dra. Doña Vanina Adriana SILVA (M.I. N° 26.826.424).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 772 de fecha 10 de septiembre de 2009, se aprobó la contratación, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02, de la agente mencionada.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 27 de fecha 04 de febrero de 2015, prestó conformidad para la contratación y el otorgamiento de personería a favor de la Dra. Vanina Adriana SILVA (M.I. N° 26.826.424)

Dra. VANINA ADRIANA SILVA
ABOGADA
C.A.L.Z. T° XIX F° 565
C.S.A.L.R. T° 605 F° 43

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

225

a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87)

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorizar a la Dra.Vanina Adriana SILVA (M.I. N° 26.826.424), Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87)

ARTÍCULO 2°.- La letrada a quien se le confiere mandato podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas con profesionales autorizados en otras resoluciones.

ARTÍCULO 3°.- Las facultades enunciadas en el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. aprobado por el Decreto N° 1265/87 – Anexo I – art. 7°) de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios, serán ejercidas previa autorización, en cada caso, por resolución de este Ministerio o decretos del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Biblioteca y archivar.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 225

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

INICIA EJECUCIÓN FISCAL
Señor Juez:

Silva, Vanina Adriana, abogado/a, T° 605 F° 435 C.F.A.L.P. (C.U.I.T. N° 27-26826424-3, Responsable Monotributo), en mi carácter de letrado/a apoderado/a del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO - continuador del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme art. 14 del Decreto 801/2018, con domicilio real en L. N. Alem 628 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal en L. N. Alem 183 Casillero 293 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, domicilio electrónico 27-26826424-3 según Res. 116/13 CFALP, Art. 1° de la Ley 26.685 y Art. 5 Acordada 38/13 de la CSJN, a V.S. me presento y digo:

I. PERSONERIA:

Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución MTEySS N° 225 del 25/3/2015, la que declaro bajo juramento que es fiel e integra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO - continuador del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme art. 14 del Decreto 801/2018.

II. OBJETO:

Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **BRACCHI MARTIN HERNAN, (CUIT 20-35639705-4)** con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias en la calle **BALBOA 987, LOMAS DE ZAMORA**, según surge del **Certificado de Deuda N° 1292** que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), por el importe de **PESOS doscientos veintidos mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 ($ 222432.00.-)** con más la suma de PESOS treinta y tres mil trescientos sesenta y cuatro con 80/100 ($ 33364.80.-) presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TITULO EJECUTIVO:

Se acompaña Certificado de Deuda (Art. 12 Res. MTEySS N° 655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de PESOS doscientos veintidos mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 ($ 222432.00.-) por infracción TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. DERECHO:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según los arts. 36 y 37 de la Ley N° 25.877, Decreto 801/05 y Resolución MTEySS N° 655/05.

Ello así toda vez que el artículo 36 de la Ley 25.877 asignó facultades concurrentes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos para la verificación y fiscalización en todo el territorio de la Nación respecto del cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial de sus trabajadores.

Así entonces, esta Cartera de Estado, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que a tal efecto aplica la Administración Federal de Ingresos Públicos, se encuentra facultada y obligada a imponer las sanciones por los incumplimientos constatados y a perseguir, en su caso, el cumplimiento de las multas aplicadas por vía del mismo procedimiento, es decir por la Ley 11.683 (arts. 92 y 96).

Siendo de competencia exclusiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos la facultad de determinar la deuda generada por la falta de pago de los

aportes y contribuciones destinados a la seguridad social, la misma norma establece que las actuaciones deben remitirse a ese Organismo, A LOS FINES DE LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y, EN SU CASO, EJECUCIÓN DE ESE TRIBUTO NO INGRESADO, significándose con ello la diferencia entre la ejecución de la multa impuesta por esta Cartera de Estado cuando verifique los incumplimientos descriptos en la norma, de la ejecución de las deudas por falta de pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social.

Sin perjuicio de ello, en virtud de las facultades concurrentes, la única vía procesal a los efectos ejecutorios, es la del artículo 92 de la Ley 11.683 que lleva a cabo tanto el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en lo que hace a su competencia como para la ejecución de la deuda por tributos que corresponde a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En consecuencia de lo expuesto, se solicita a V. S. radique la presente demanda en la Secretaría Tributaria del Juzgado a su cargo, aplicándose las disposiciones de la Ley 11.683.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, se trabara conforme el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) conforme Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/2010 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se

limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS doscientos veintidos mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 ($ 222432.00.-) con más la suma de PESOS treinta y tres mil trescientos sesenta y cuatro con 80/100 ($ 33364.80.-) legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. "A" 3970 y "A" 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS doscientos veintidos mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 ($ 222432.00 con más la suma de PESOS treinta y tres mil trescientos sesenta y cuatro con 80/100 ($ 33364.80.-) legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad-Hoc" y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de

cinco días hábiles. Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada con más acrecidos en la cuenta de autos a la orden de V.S y como pertenecientes a estos autos.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que Hago constar que Tozzetto Diego Oscar DNI 29.044.042, García Barrera Carlos Rubén DNI 22.364.211, Ferruccio José Amaro Martin DNI 10.566.775, Arebalo Roberto DNI 26.088.709, García Miguel Enrique DNI 13.679.657, Graciela Claudia Yajesuk DNI 26.553.185, Marcelo Adrian Nuez DNI 24.977.170, Noemí Breglia DNI 23.249.957, Matias Costilla DNI 28.908.796 y Denise Anzoategui DNI 27.593.405, Damian Alberto Martinez DNI 26.495.141, Gasparini Mauro DNI 28.477.641; dependientes del órgano que represento y actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. PLANTEO CUESTIÓN FEDERAL:

Que para el hipotético caso que no fuera reconocido el derecho al cobro de la multa reclamada, mi parte hace reserva del caso federal para recurrir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del Recurso Extraordinario (artículo 14 de la Ley 48).

IX. AUTORIZACIONES:

Hago constar que el Dr. Pablo Leandro Lavarra, Dr. Santiago Luis Coda, Dra. Alvarado Johanna, Dra. Maria Jimena Aires, Dr. Damian Alberto Martinez y a la DRA. Mariana Carolina Garavaglia, dependientes del órgano que represento, encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación,

embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo acto relativo al trámite de esta ejecución.

Asimismo el suscrito podrá intervenir en dichos trámites.

X. EXENCIÓN DE BONO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1204/01, el firmante en su carácter de apoderado del Fisco Nacional - se encuentra exceptuado del bono previsto en la Ley N° 23.187, art. 51, inc. d.

XI. PETITORIO:

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.

b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el art. 92, párrafo octavo, de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) texto según Ley 25.239.

c. Por agregada la documental acompañada.

d. Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

e. Se designen los Oficiales de Justicia Ad Hoc propuesto.

f. Se tenga presente la reserva del Caso Federal planteado.

g. Se tenga presentes las autorizaciones obrantes en el punto IX.

h. Se me tenga exceptuado el pago del bono previsto por la Ley 23.187, art. 51, inc. d.

Dígnese V.S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA

Dra. VANINA ADRIANA SILVA
ABOGADA
C.A.L.Z. T° XIX F° 556
C.F.A.L.P. T° 605 F° 435

DIGITALIZA - DENUNCIA EXTRAVIO – DENUNCIA NUEVOS AD HOC - SE LIBRE NUEVO MANDAMIENTO.-

Señor Juez:

Vanina Adriana Silva, abogada, TOMO 605 FOLIO 435 C.F.A.L.P. (C.U.I.T N° 27-26826424-3) MONOTRIBUTISTA en mi carácter de letrada apoderada de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en los autos caratulados **"MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO - SGTyE c/ BRACCHI MARTIN HERNAN S/EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° FLP 2400/2019**, a V.S. respetuosamente digo:

Que advirtiendo que las presentes actuaciones, no se encuentran digitalizadas, procedo a subir las copias que obran en mi poder.

Que asimismo, vengo por medio del presente a denunciar el extravío del mandamiento oportunamente librado.

Que asimismo, vengo a denunciar a los siguientes oficiales ad hoc, *TOZZETTO Diego Oscar DNI 29.044.042, Silvia Susana Razzetto DNI 23.924.196, Sandra Monica Pavon DNI 25.805.235, Garcia Valeria Fernanda DNI 22.608.045, COSERES, Susana, 27-25552178-6; DE LILLO, Paula 23-292800819-4; GAUNA, Roberto 20-30-53-4766-4; MATTIONI, Santiago 23-27262571-9; RASE, Christian 20-28828701-6, SALINAS; Carla 27-39067834-2, TRONCOSO, Laura 27-264952277-7; VERA CACERES, Luis 20-17695984-4, VILLALBA, Yanina 23-29779121-4; SICLARI, Fernando 20-21587046-5, FERRUCCIO José Amaro Martin DNI 10.566.775, AREBALO Roberto DNI 26.088.709, Marcelo Adrian NUEZ DNI 24.977.170, Elisa Noemí BREGLIA DNI 23.249.957, Matias COSTILLA DNI 28.908.796, BENTOLILA, Gabriela 27-27283885-8, BAZAN, enrique 20-32570138-3, YAJESUK, Graciela Claudia DNI 26.553.185, GUTIERREZ, Noelia Soledad DNI 32.881.730 y Denise ANZOATEGUI DNI 27.593.405*; dependientes del órgano que represento y actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose

autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

Que atento a lo manifestado Ut Supra, solicito a V.S. tenga a bien ordenar librar nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el anterior a fin de poder continuar con el trámite de las presentes actuaciones, con la pertinente autorización de los oficiales ad hoc, denunciados ut supra.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.



Dra. Vanina A. Silva

C.F.A.L.P. Tº 605 Fº 435

CUIT 27-26826424-3

Signature Not Verified
Digitally signed by VANINA SILVA
Date: 2025.08.11 11:44:43 ART